BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas — Fuera, id. id. 6 » — Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos establecidos, se anuncia el arriendo á venta libre bajo el tipo de 33.890 pesetas once céntimos de todas las especies tarifadas.

La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa consistorial el dia diecinueve del actual de diez á doce del mismo, ante la comisión nombrada al efecto presidida por el Sr. Alcalde.

Las posturas se admitirán por pujas á la llana y los licitadores deberán acreditar como garantia haber depositado provisionalmente el cinco por cien del importe del cupo y recargos.

El arriendo durará cinco años, que empezará á contarse en 1.° de Enero de 1905.

El rematante tendrá que prestar fianza por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Vega 5 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, José Seoane.

Calvos de Randín

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 19 del actual y horas de diez á doce de la mañana en la Casa consistorial de este municipio ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y si esta no diere resultado se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el dia 30 del referido mes á las mismas horas y local que la primera y ante la propia Comisión con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento vigente del impuesto.

Calvos de Randín 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Piñor

Don José Blanco García, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en cuatro del corriente se encuentra el particular siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de tres mil ciento noventa y dos pesetas veinte y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos cinco, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente excepto el arbitrio de pesas y medidas, por no ser adaptable á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ciento noventa y dos pesetas veintitres céntimos, la Junta entró á deliberar sobre las que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto medio sobre yerba seca, paja de cereales y patatas, artículos no comprendidos en la tarifa general durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez, dos y cinco céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo de 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual
Paja.	Arroba	0'50	0'02	30.000	600
Patatas.	Idem	0'80	0'05	37.340	1.867
erba seca	Idem	1'00	0'10	7.232'30	725'23
TOTAL.					3.192'23

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las tres mil ciento noveata y dos pesetas veintitres céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosta de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos espido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Piñor á 4 de Septiembre de 1904.—V.° B.. Antonio Moure. -José Blanco.

Sección Facultativa de Montes — Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas — Provincia de Orense

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN

NINGUNO

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA-BOYAL

NINGUNO

MONTES NO EXCEPTUADOS Y MONTES NO CLASIFICADOS

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida — Hectáreas	Leñas: Altas — Estéreos	Leñas: Tasación — Pesetas	Leñas: Bajas — Estéreos	Leñas: Tasación — Pesetas	Pastos: Menor: Lanar	Pastos: Menor: Cabrio	Pastos: Menor: Cerda	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Mayor	Pastos: Tasación — Pesetas	Estación	Resumen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingreso 10 por 100 — Pesetas Cénts.
		PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS															
»	Barco	Pena de Souto	Milloroso	12	»	»	50	50	50	50	»	50	10	10		110	11
104	Carballeda Valdeorras	Caselas Carpazal y otros	Villadequinta	317	»	»	1.000	1.000	500	400	»	450	200	200		1.650	165
105	Idem	Pingasillos y Paradela	Portela del Trigal	238	»	»	600	600	500	400	»	450	200	200		1.250	175
»	Idem	Penatellada y Valigota	Idem	48	»	»	200	200	200	200	»	200	10	10		410	41
»	Idem	Chaos de las Santas	Idem	22	»	»	200	200	150	100	»	125	10	10		335	33
»	Idem	Adrigonte y Paradela	S. Julian de Campo	159	»	»	400	400	400	400	»	400	100	100		900	90
»	Idem	Cacho Valdin y Porquera	Idem	26	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100		500	50
»	Idem	Laderas monumentos y otros	Idem	46	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100		500	50
»	Idem	Mata del Jugo Ingerto y otros	Sobradelo	101	»	»	400	400	400	300	»	350	100	100		850	85
»	Idem	Coto Musto	Pumares	22	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100		300	30
»	Idem	Lucia y Carrelos	Idem	184	»	»	400	400	400	300	»	350	200	200		950	95
»	Idem	Valoscuro Eiras y otros	Robledo de Donis	122	»	»	400	400	400	300	»	350	200	200		950	95
»	Idem	Penaguseira Posendiños y otros	Idem	75	»	»	400	400	300	300	»	300	200	200		900	90
»	Idem	Delicada y Valdio	Villadequinta	367	»	»	1.000	1.000	500	400	»	450	200	200		1.650	165
»	Idem	Tabao Caballon y otros	Riodolas	195	»	»	1.000	1.000	600	600	»	600	200	200		1.800	180
»	Idem	Pocras Matos y otros	Puzmaran	326	»	»	400	400	400	400	»	400	200	200		1.000	100
»	Idem	Petroselos y Golmedo	Carballeda	300	»	»	1.000	1.000	500	700	»	600	200	200		1.800	180
»	Idem	Pousadouriño Pena de Souto	S. Bartolome de Donis	200	»	»	600	600	300	400	»	350	200	200		1.150	115
»	Rubiana	Malvela Caprada	Oulego	1.000	»	»	1.000	1.000	200	300	»	250	200	200		1.450	145
106	Vega (La)	Bouza Grande	Mogid y Edredo	3	»	»	20	20	100	100	»	100	»	»		120	12
108	Idem	Segurais	Baldin	22	»	»	20	20	»	200	»	100	»	»		120	12
»	Idem	Lama ó Pastero	Vega	20	»	»	10	10	20	50	»	35	50	50		95	9'50
111	Villamartin	arrascal	Villamartin	10	»	»	100	100	»	100	»	50	50	50		200	20
»	Idem	Careixal y Curbion	Idem	40	»	»	50	50	»	50	»	50	50	50		150	15
		PARTIDO JUDICIAL DE VERIN															
»	Cualedro	Adesamasa	Valdin	2	»	»	»	»	»	10	»	5	60	60		65	6'50
»	Laza	Perreiro Cotarron y Bargas	Toro	44	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100		200	20
112	Monterrey	Portela do Asado	Villaza	300	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100		550	55
113	Idem	Fontela y Viduedo	Flariz	1	»	»	20	20	»	10	»	5	5	5		30	3
114	Idem	Lamarellos	Medeiros	200	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
115	Idem	Montecelo	Idem	200	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45
116	Idem	Monte Evado	Flariz	300	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100		450	45

(Se continuará)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Según lo dispuesto en el art. 164 de la Ley y conforme al Real decreto de 1.º del corriente, se publica á continuación el resultado del repartimiento del contingente de 1904 y el sorteo de décimas entre los pueblos de la Zona militar de Orense.

AYUNTAMIENTOS	BASE: Número de mozos del rados soldados en 1904 y anteriores reemplazos	Soldados y décimas que les han correspondido: Enteros	Décimas	Idem por virtud del sorteo de décimas	Total de soldados que debe aprontar	Soldados que deben ingresar en filas: 1904	1905
Alariz.	95	27	»	»	27	6	21
Baños de Molgas	36	16	5	1	17	3	14
Junquera de Ambia.	18	8	2	»	8	2	6
Junquera de Espadañedo.	11	5	»	»	5	1	4
Maceda.	26	12	»	»	12	2	10
Paderne.	20	9	1	»	9	2	7
Taboadela.	25	11	4	»	11	2	9
Villar de Barrio.	27	12	3	»	12	2	10
Bande.	38	17	4	»	17	3	14
Entrimo.	31	14	2	1	15	3	12
Lobera	25	11	4	1	12	3	9
Lovios.	23	10	5	1	11	2	9
Muiños.	25	11	4	»	11	2	9
Padrenda.	25	11	4	»	11	2	9
Verea.	18	8	2	»	8	2	6
Beariz.	13	5	9	1	6	1	5
Boborás.	31	15	5	»	15	3	12
Carballino.	57	26	»	»	26	5	21
Cea.	44	20	1	»	20	4	16
Irijo.	43	19	7	»	19	4	15
Maside.	52	23	8	1	24	5	19
Piñor.	23	10	5	1	11	2	9
Pungin.	12	5	5	»	5	1	4
San Amaro	16	7	3	1	8	2	6
Acevedo	10	4	6	»	4	1	3
Bola.	27	12	3	1	13	3	10
Cartelle.	41	18	7	»	18	4	14
Celanova.	47	21	5	1	22	5	17
Cortegada.	19	8	7	»	8	2	6
Freas de Eiras.	17	7	8	1	8	2	6
Gomesende	18	8	2	»	8	2	6
Merca.	35	16	»	»	16	3	13
Puentedeva.	6	2	7	1	3	1	2
Quintela de Leirado	16	7	3	1	8	2	6
Villameá.	20	9	1	»	9	2	7
Villanueva de los infantes	16	7	3	»	7	1	6
Baltar.	14	6	4	1	7	1	6
Blancos.	13	5	9	1	6	1	5
Calvos de Randin.	20	9	1	»	9	2	7
Ginzo.	29	13	3	1	14	3	11
Moreiras.	10	4	6	»	4	1	3
Porquera.	11	5	»	»	5	1	4
Rairiz de Veiga.	24	11	»	»	11	2	9
Sandianes.	14	6	4	1	7	1	6
Sarreaus.	15	7	»	»	7	1	6
Trasmiras.	14	6	4	»	6	1	5
Villar de Santos.	10	4	6	1	5	1	4
Amoeiro.	22	10	»	»	10	2	8
Barbadanes	26	12	»	»	12	2	10
Canedo.	47	21	5	1	22	4	18
Coles.	22	10	»	»	10	2	8
Nogueira.	60	27	4	1	28	6	22
Orense.	123	56	2	»	56	11	45
Pereiro	57	26	»	»	26	5	21
Peroja.	29	13	3	1	14	3	11
San Ciprián.	24	11	»	»	11	2	9
Toén.	26	12	»	»	12	2	10
Villamarin.	27	12	3	»	12	2	10
Esgos.	24	11	»	»	11	2	9
Avión.	36	16	5	»	16	3	13
Arnoya.	26	12	»	»	12	2	10
Beade.	14	6	4	»	6	1	5
Carballeda de Avia.	15	7	»	»	7	1	6
Castrelo de Miño.	27	12	3	»	12	2	10
Cenlle.	28	12	8	»	12	2	10
Leiro.	45	20	6	»	20	4	16
Melón.	28	12	8	1	13	3	10
Ribadavia.	41	18	7	1	19	4	15
Arbo.	50	23	5	»	23	5	18
Cañiza.	21	9	6	1	10	2	8
Creciente.	39	17	8	1	18	4	14
Cobelo.	45	20	6	»	20	4	16
TOTALES.	2.049	912	250	25	937	187	750

Combinaciones.	Décimas		SORTEO DE DÉCIMAS	
1.ª	9	10	Beariz, 6, 9, 1, 4, 3, 2, 7, 10, 5.	Soldado.
	1		Paderne, 8.	
2.ª	7	10	Irijo, 7, 9, 5, 10, 3, 8, 2.	
	3		San Amaro, 4, 6, 1.	Soldado.
3.ª	5	10	Boborás, 8, 2, 4, 5, 3.	
	5		Piñor, 10, 6, 1, 7, 9.	Soldado.
4.ª	5	10	Pungin, 10, 7, 9, 8, 5.	
	5		Celanova, 6, 2, 1, 4, 3.	Soldado.
5.ª	3	10	Bola, 1. 7, 10.	Soldado.
	7		Cartelle, 8, 5, 3, 9, 2, 6, 4.	
6.ª	7	10	Cortegada, 3, 10, 8, 9, 7, 5, 3.	
	3		Quintela Leirado, 1, 4 6.	Soldado.
7.ª	7	10	Puentedeva, 9, 10, 6, 5, 1, 4, 2.	Soldado.
	3		Villanueva de los Infantes, 3, 8, 7	
8.ª	8	10	Maside, 1, 4, 8, 7, 10, 3, 5, 2.	Soldado.
	2		Gomesende, 9, 6	
9.ª	6	10	Acebedo, 4, 7, 9, 8, 3, 5.	
	4		Baltar, 2, 6, 10, 1.	Soldado.
10.ª	8	10	Freás de Eiras, 8, 10, 1, 7, 6, 9, 3, 2.	Soldado.
	2		Orense, 4, 5.	
11.ª	9	10	Blancos, 9, 3, 1, 5, 7, 10, 4, 2, 8.	Soldado.
	1		Villameá, 6.	
12.ª	6	10	Moreiras, 9, 7, 2, 5, 3, 4.	
	4		Sandianes, 1, 6, 8, 10.	Soldado.
13.ª	4	10	Trasmiras, 4, 10. 8, 6	
	6		Villar de Santos, 1, 9, 7, 5, 2, 3.	Soldado.
14.ª	5	10	Canedo. 1, 4, 10, 7, 6	Soldado.
	5		Avión, 5, 8, 3, 9, 2.	
15.ª	4	10	Nogueira, 5, 2, 1, 6	Soldado.
	6		Leiro, 3. 4, 7, 9, 8, 10.	
16.ª	4	10	Beade, 4, 8, 7, 5	
	6		Arbo, 3, 10, 1, 9, 6, 2.	Soldado.
17.ª	3	10	Castrelo de Miño, 5, 9, 6.	
	7		Ribadavia, 3, 4, 10, 7, 8, 1, 2	Soldado
	5		Baños de Molgas, 4, 2, 5, 1, 6	Soldado.
18.ª	2	10	Junquera de Ambia, 8, 10	
	3		Villar de Barrio, 7, 3, 9	
	4		Taboadela, 7, 3, 2, 9.	
19.ª	4	10	Bande, 6. 4, 10, 5.	
	2		Entrimo, 1, 8.	Soldado.
	4		Lobera, 3, 1, 6, 8.	Soldado.
20.ª	4	10	Muiños, 5, 4, 7, 10.	
	2		Verea, 9, 2.	
	5		Lovios, 4, 1, 3, 8, 6	Soldado.
21.ª	4	10	Padrenda, 5, 10, 7, 9.	
	1		Cea, 2.	
	1		Calvos de Randin, 4.	
	3		Ginzo, 6, 2, 5.	Soldado.
22.ª	8	20	Cenlle, 11, 19, 10, 7, 12, 14, 8, 13.	
	8		Melón, 15, 17, 3, 4, 20, 18, 1, 9.	Soldado.
	3		Peroja, 15, 2, 9.	Soldado.
23.ª	3	20	Villamarin, 6, 3, 8.	
	8		Creciente, 19, 10, 5, 7, 4, 15, 1, 2.	Soldado.
	6		Cobelo, 13, 16, 11, 12, 14, 17.	

Orense 9 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Ricardo Urra,—El Secretario, Claudio Fernández-

Comisaría de Guerra de Orense

ANUNCIO

El Comisario de Guerra interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes de esta plaza durante el año agrícola de 1904 á 1905, se acude á una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el dia veintisiete del actual y hora de las doce, bajo las mismas condicidnes que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado y á los precios siguientes:

Ración de pan, veintisiete céntimos de peseta.

Ración de cebada, una peseta y veintitres céntimos.

Quintal métrico de paja, nueve pesetas, veintidos céntimos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Alba núm. 22 principal, todos los dias laborables desde las ocho á las doce.

Orense 13 de Septiembre de 1904. —Nicolás For.

JUZGADOS

A demanda propuesta en el Juzgado de primera instancia de este partido y á mi testimonio por el Procu-

rador don Eladio González á nombre de Juan Rodriguez Borge como tutor de la menor Vicenta Garrido Rodriguez, vecinos de Francos de Maceda, contra Bernardo Pascual y otros sobre dejación de fincas y sus frutos recayó la siguiente:

«Providencia. Juez Sr. Cereijo, Allariz trece de Agosto de mil novecientos cuatro. Por presentada la antecedente demanda con los documentos y copias de que hace mérito, en virtud de la copia de poder que produce, y que después de testimoniada se le devuelva, se tiene por parte en estos autos al Procurador don Eladio González en nombre de Juan Rodriguez Borge y este como tutor de la menor Vicenta Garrido Rodriguez, vecino de Francos de Maceda, entendiéndose con aquel las diligencias sucesivas, no ha lugar á tramitar la demanda por dependencia del juicio de abintestato que se solicita ni á unciR este á aquella en cuerda floja por hallarse aun pendiente; de dicha demanda, que se tramite por los señalados al juicio declarativo de menor cuantía, se dá traslado con emplazamiento á los demandados Bernardo Pascual, Manuel Cid Crespo y Plácido de Dios Lopez vecinos de la Iglesia, Joaquin Carballo Gomez de Tioira, Felisa Villanueva González por si, como viuda de Simon González y como madre y legal representante de los hijos menores de su matrimonio con aquel llamados Ramón, Antonio y Eladio, del Rial, Juan González Cal y José Blanco Vila de Francos y Don Javier Lage Garrido, de Maceda, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias, se tienen por hechas las manifestaciones de los dos otros sis y por designados para cotejos y compensas los archivos y expediente á que el primero de aquellos hace referencia. Lo mando y firma Su Señoría y doy fe Cereijo.—Ante mi; César Alvarez».

Practicados los emplazamientos de los demandados excepto el de Felisa Villanueva González por hallarse ausente de su domicilio en ignorado paradero, á escrito del citado Procurador Gonzalez recayó la que sigue.=Providencia.=Juez Sr, Cereijo.=Allariz treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro. El antecedente escrito únase al pleito de su razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, practiquese la notificación y emplazamiento de la demandada Felisa Villanueva, en la forma que en aquel se previene, señalandosele á la misma el término de nueve dias para comparecer en el juicio.=Lo mandó y firma su señoría de que doy fé, Cereijo, —Ante mi César Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación y emplazamiento á dicha demandada Felisa Villanueva, cumpliendo con lo mandado en la última providencia preinserta pongo la presente.

Allariz treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Cesar Alvarez—Visto bueno el Juez de primera instancia, Juan Cereijo Alonso.

Don Isidoro Gomez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Dominguez, hijo de Juan y de Juana, natural de Mazaira, en la provincia de Orenso, de 19 años de edad, vecino de no lo tiene fijo, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado acto de prisión; para que en el término de 10 dias desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto apercibiendole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encargo á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.=El Presidente, Isidoro Gomez Plana.=El Secretario, Luis Colís.

EDICTOS MILITARES

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infanteria Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, Antonio Fernandez Fernandez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al recluta Antonio Fernandez Fernandez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Santa Cruz, parroquia de Rubidos, Ayuntamiento de Nogueira, concejo de Orense, provincia de idem, avecindado en Santa Cruz, Juzgado de primera instancia de Orense, nació en 19 de Septiembre de 1882, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir, 21 años, cinco meses y trece dias, de estado soltero, estatura la de un metro 612 milímetros, señas particulares no constan en la filiación, y es del reemplazo de 1902; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio, á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, como de policia judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Fernandez Fernandez, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al Cuartel mencionado, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á los un dias del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres.

Don Enrique Armesto Lope, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que hallándome instruyendo sumario en averiguación de los hechos ocurridos el dia 30 de Agosto último, en el pueblo de Castro de Escuadro (Maceda), entre la Guardia civil de este último punto y el paisano José Alvarez Prado, de los que resultó la muerte de dicho endividuo, y conveniendo al interés de la Justicia el mayor esclarecimiento de los hechos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan conocimiento de los mismos, bien como testigos presenciales ó de referencia, para que en el término de quince dias, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á prestar declaración en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de la Zona de Reclutamiento de esta capital, ó ante el Sr. Juez municipal de Maceda, á quien con esta fecha y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) confiero comisión con dicho objeto.

Dado en Orense, á 6 de Septiembre de 1904.—Enrique Armesto.—Por mandado de su Señoría: el Secretario, German Merino.

Imp. La Editorial